Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1967 — Nº 141

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

MARIO GARRIDO MONTT

Ministro de la Corte de Apelaciones
de Antofagasta

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

Dentro de la amplia problemática que suscita el enfrentamiento del Derecho vigente con las necesidades históricas actuales, tema tan debatido en nuestros días, uno de los aspectos que requiere especial atención dice relación con la función judicial en nuestro país. Se ha formado una conciencia en los medios donde se estudia y se aplica el Derecho, de la seria contradicción que existe entre las instituciones jurídico-legales y la realidad a la cual pretenden reglar. La materia horada hondo cuando se trata de la organización de los tribunales y de los servicios auxiliares; pero —desgraciadamente— parece que aún no se ha captado la necesidad de hacer un estudio particular sobre el tema, enfocándolo desde los diversos ángulos que ofrece y no sólo desde un punto de vista teórico, sobre todo, analizándolo a través de la función social que dichos tribunales deben prestar a la sociedad para la cual han sido creados.

Creemos que en esta materia, si bien no debe descartarse el criterio innovador, tampoco debe dejarse de mano la tradición jurídica del país, los principios básicos que inspiran y han inspirado la organización judicial; pues si bien esta última aparece un tanto anacrónica, reconozcámosle los méritos y ventajas que ofrece. O sea, aprovechemos de ella aquello que importa su valor, su prestigio y su esencia.

Es de especial interés en cuanto a organización de tribunales observar la evolución de éstos.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Al hablar de evolución no aludimos tanto a la que han sufrido por las leyes dictadas, sino a la forma en que esas leyes materialmente fueron cumplidas; a la práctica administrativa interna de los Juzgados.

En esta materia es importante conocer qué somos, y conforme a ello elaborar y proyectar el deber ser legal; así, en el futuro se podrán alcanzar sistemas de entidad ahora ignorados, pero respecto de los cuales se tendrá seguridad de que responden a lo que se requería. Toynbee —citando a Esquilo— escribe que al saber se llega por el sufrimiento; nada más cierto en materia de institutos jurídicos.

Condiciones que deben tenerse en consideración para una adecuada organización.

Entre las múltiples condiciones que se deben valorar al respecto, existen tres órdenes de ellas que nos parecen esenciales: las económicas, las demográficas y las geográficas.

En materia económica no podemos suprimir una evidencia dolorosa: somos un país pobre con recursos limitados. La situación modesta de nuestro erario nacional permite afirmar de inmediato que no es aconsejable multiplicar la existencia de los tribunales pues ello siempre importará un mayor gasto. No merece duda que cualquier reforma en la materia importará en definitiva un mayor costo, pero lo que debe perseguirse es que ese mayor costo quede dentro de lo prudencial del erario.

Veamos qué es lo que ocurre hoy en día. A grandes rasgos y sin entrar en detalles que, por lo demás, no conocemos en su integridad. Es útil, al efecto, recurrir al excelente trabajo que hizo la Oficina de Planificación del Ministerio de Justicia, recientemente creada, y que envió a los tribunales del país el año 1965.

En el cuadro estadístico signado con el Nº 9 se señala que para descongestionar la sobreactividad de los 214 Juzgados existentes en el país, se requiere de la creación de otros 204 nuevos, que distribuye en la siguiente forma: 6 en la zona extremo norte, 9 en la zona norte, 96 en la zona central, 13 en la zona sur y 1 en la zona extremo sur.

Cualesquiera que sea el criterio que se tenga para analizar la conclusión y la distribución propuesta, su mero enunciado revela la gravedad de la situación. Esta llega a extremos alarman-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tes si se tiene en cuenta que en el trabajo aludido se consideró como Juzgados recargados aquellos que tenían un ingreso superior a las 2.900 causas anuales y como en situación aceptable aquellos con un ingreso anual superior a las 1.000 causas pero que no excedían de las 2.000, lo que nos parece temerario, pues un juez no puede dar total cumplimiento a las obligaciones que le impone la ley con un número de ingreso de 1.000 causas al año.

Es suficiente tener en cuenta para ver la situación en su verdadera proyección que, hoy en día, para poder designar los jueces que se requieren en cada uno de los escasos 214 tribunales existentes, hay serias dificultades por el desinterés demostrado por los profesionales para optar a dichos cargos; que una gran cantidad de las secretarías de esos tribunales está desempeñada por personas que no tienen el título de abogados; que por lo menos 1/3 de los locales en que funcionan los Juzgados (o sea 66) se encuentran en malas condiciones, de los cuales el trabajo citado considera a 38 como malos locales y a 28 como pésimos (cuadro Nº 8). Si no ha habido recursos para crear mayores incentivos en la carrera judicial en su organización actual y para mantener los locales en condiciones adecuadas, resulta candoroso preguntarse si se podrán crear 204 nuevos Juzgados para descongestionar el trabajo que tienen los existentes, sin contar que cuando esto se haga —si ello hipotéticamente ocurriera— ya habrían variado las condiciones en tal forma que el déficit sería mucho mayor.

La conclusión es simple y violenta también. El país no está en condiciones de enfrentar la solución del problema judicial, manteniendo la organización y funcionamiento actual de los tribunales; pues aunque se hiciera un esfuerzo extraordinario y se crearan los 204 nuevos Juzgados —lo que importa duplicar los actualmente en funciones—, no habría profesionales con qué llenarlos, por el desinterés de ellos. Desinterés que no radica únicamente en la renta escasa y el problema habitacional, sino que en múltiples factores, tales como el limitado y pobre medio socio-cultural en que se verá obligado el abogado y su familia a desenvolverse, el aislamiento, dificultades de atención médica y educacional, etc.

Los mejores proyectos teóricamente concebidos, quedarán en simples hipótesis si no se enmarcan en las disponibilidades económicas del país. En la actualidad existe un déficit de tribunales; los

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que existen, con la organización y obligaciones que se les imponen son incapaces de responder a las necesidades; por otra parte, no se les ha podido suministrar recursos adecuados y tampoco se ha podido crear los nuevos Juzgados que se requieren. Esta es la realidad y dígase lo que se diga, no parece probable que ella cambiará si no se enfrenta la situación con criterio diverso.

Es dable hacer notar, finalmente, que es inaceptable sobreestimar la función judicial en relación a otras también esenciales a la colectividad, con la agravante de que es frecuente que estas últimas —por razones sociales y políticas muy respetables— deban ser necesariamente satisfechas con prelación apremiante. El Estado moderno no es el mismo que el de hace un siglo; debe preocuparse con especial énfasis de la educación, de la salud del ser humano, y de un sinnúmero de servicios que antes le eran desconocidos; el erario nacional debe repartirse entre todos ellos. Esto hace inaceptable la mantención de una organización judicial propia para hace más de cien años atrás, donde no sólo se justificaba por los principios que la inspiraban, que podrían ser válidos aún para hoy, sino porque también en esa época podía financiarse, lo que no parece suceder en la actualidad. Por otra parte, si bien cumplía los fines que en aquel tiempo eran necesarios, hoy no alcanza a satisfacer los que se le exigen, pues esos fines no son los mismos.

Esto hace imprescindible ir al establecimiento del menor número de Juzgados posible, pero organizados administrativamente en tal forma que puedan absorber toda la actividad que se requiera de ellos, y que fácilmente puedan ampliar esa capacidad de trabajo. Puede lograrse este objetivo centralizando al máximo los tribunales de importancia, como son los de Letras de Mayor Cuantía —cuyo costo de mantención es subido— y junto con tecnificarlos, darles movilidad. Debe, a su vez, replanificarse y ampliarse la Justicia de Menor Cuantía (dentro de la cual debemos para el caso comprender los Juzgados de Policía Local), cuya mantención es menos onerosa.

* * *

La distribución y características de los grupos humanos también es esencial, como las condiciones geográficas. La zona denominada Norte Grande tiene características muy particulares que de-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ben ser analizadas con cuidado. Las immensas extensiones que hay entre uno y otro centro poblado o ciudad, los limitados medios de comunicación existentes, que no siempre permiten el traslado rápido y fácil de los habitantes; los desplazamientos humanos habituales que se observan según que las labores mineras o pesqueras desaparezcan o se creen, dan a la zona características propias.

Otra tónica en el Norte Grande, es la poca densidad de población. Repartidos en la amplitud de los desiertos, hay reducidos poblados o caseríos, aislados de todo contacto cultural, algunos dedicados a pequeños cultivos agrícolas. En estos caseríos hay problemas jurídicos, pero de carácter diverso a los que se producen en la zona central o de más adelanto, y no es extraño que estos núcleos sociales ante la carencia de autoridades, acostumbren a emplear un sistema primitivo para solventar sus problemas de convivencia: se reúnen en la plaza y allí determinan la sanción al que ha "faltado", sanción que corrientemente consiste en una indemnización en dinero y que puede llegar hasta la expulsión del lugar. No hay tribunales donde recurrir, y los de las ciudades están muy lejos o no les ofrecen facilidad alguna para exponer sus querellas.

En el extremo Sur la situación, si bien diversa, es análoga en cuanto a inoperancia del funcionamiento de los tribunales tradicionales. Hay Juzgados cuya jurisdicción es un grupo de islas que sólo tienen comunicación entre sí a través de goletas o pequeñas embarcaciones; otros cuyas jurisdicciones, en invierno, quedan desmembradass, pues los malos caminos impiden toda clase de comunicación con el pueblo donde está instalado el tribunal.

En estas localidades resalta la necesidad de que los jueces tengan facultad para actuar de oficio en materia civil, pues los agricultores o pescadores modestos requieren que sus problemas sean resueltos, y en muchas partes donde no hay abogado, es prácticamente imposible que ello ocurra ante un juez que no puede tomar un papel activo ante el proceso no criminal. De allí que no sea extraño observar que Jueces de Subdelegación o de Distrito, y aún un simple carabinero, reemplace al Juez Letrado, de hecho ineficaz, y se vea compelido a actuar de partidor de una herencia dividiendo tierras y demás bienes conforme a su simple saber.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Los desplazamientos humanos y el progreso desigual de las diversas zonas y ciudades de nuestro país, en materia judicial han tenido repercusiones que sorprenden, pues mientras en la zona central faltan Juzgados en forma apremiante, en el Norte está el Juzgado del departamento de Pisagua, donde hoy el ingreso de causas es prácticamente nulo, y el Juzgado de Menor Cuantía de Alto San Antonio, que desde hace años no tiene actividad útil; en ellos se remunera a funcionarios que deambulan en —para ellos— vergonzosa holganza. En esta materia se debe hacer un estudio no sólo fundado en el simple ingreso de los libros del tribunal, sino de su actividad real, pues es corriente que ante un descenso del ingreso, se incorporen a los libros asuntos que no corresponde verdaderamente ingresar, aumentando el movimiento en forma artificial.

En el Norte Grande es prácticamente imposible situar un Juzgado que atienda a las localidades aisladas, pues cada una de ellas mirada en particular no justifica la existencia de un tribunal letrado independiente, y tampoco éste puede atender a varios poblados: las vías de comunicación existentes no lo permiten. Ante situaciones semejantes debe recordarse un hecho histórico olvidado al parecer: los jueces no siempre fueron sedentarios; antes que las monarquías sentaran su dominio político absoluto y aparecieran las grandes ciudades, los jueces eran nómades (1), se instalaban donde sus servicios eran requeridos. No parece que existiese grave inconveniente en volver al sistema, remozándolo adecuadamente a nuestra época, donde los adelantos materiales en cuanto a vehículos, radio, etc., ofrecen tantas posibilidades.

Parece evidente que en materia de organización judicial debe irse a una planificación cuidadosa, haciendo estudios sociológicos de cada zona, como igualmente geográficos y económicos. Es imprescindible sustituir la política de amplia descentralización que ha existido hasta hoy en materia judicial —que resulta altamente onerosa para el Estado—, por una de centralización en materia de Justicia de Mayor Cuantía, en la cual el tribunal tecnificado al máximo, debe estar radicado en ciudades importantes. Actual-

(1) **Lewis Mumford:** "La cultura de las ciudades", página 136. Emecé, Buenos Aires.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mente cada Juzgado tiene —y no siempre— dos abogados (juez y secretario); en el futuro deberá contar con un amplio cuerpo de estos profesionales especializados en las distintas jurisdicciones, que tendrán categoría de Jueces Auxiliares y que podrán ser comisionados para que se instalen donde sea necesario dentro de su respectivo territorio. Pagar un viático al funcionario es menos oneroso que mantener un tribunal completo y permanente en un pueblo.

En materia de Justicia de Menor Cuantía, puede adaptarse el sistema de Jueces Municipales —como lo son los de Policía Local— ampliando su competencia en forma adecuada y tecnificándolos, no al nivel de abogados, sino al de jueces y secretarios con conocimientos básicos que les permitan cumplir sus funciones adecuadamente. En esto, las Escuelas de Derecho podrían colaborar diversificando sus estudios, mediante el establecimiento de etapas o grados en los mismos.

En la actualidad hay una gran cantidad de estudiantes que han cursado varios años de estudio, y aún han egresado; pero esos conocimientos no los habilitan para nada, y constituyen un capital humano que se pierde.

Para ser Juez de Policía Local o administrar justicia en un Juzgado de Menor Cuantía no se requieren los amplísimos conocimientos que en la actualidad se exigen a un abogado, y éste tampoco está dispuesto a radicarse en pequeñas localidades o comunas aisladas.

Muchos jóvenes que están imposibilitados de costear durante cinco o más años sus estudios, podrían después de cursar tres o cuatro años obtener el grado adecuado que les permita desempeñar determinadas funciones, como la de jueces y secretarios de Menor Cuantía, donde por norma general las actuaciones son simples y no importan problemas de gran trascendencia jurídica.

Principios que equivocadamente se consideran como básicos para la organización de los Tribunales.

Hay ciertos conceptos que, desgraciadamente, a pesar de encontrarse totalmente fuera de época, siguen siendo considerados como pilares para una adecuada organización judicial. Entre éstos está aquel de que los Juzgados deben encontrarse próximos

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a los lugares donde ocurren los hechos que deben conocer y junto a los establecimientos de detención. Esto ha llevado a distribuir los tribunales, en los grandes centros poblados, por diversos barrios y comunas, en locales que generalmente nunca se pensó destinar a semejante finalidad.

Los abogados tienen que recorrer grandes distancias en ciudades —como Santiago— con tráfico convulsionado, para imponerse de una simple resolución, con pérdida de tiempo y molestias incalculables; por otra parte, los ciudadanos no siempre concurren los días precisos a las citaciones de que son objeto, al incurrir en errores dirigiéndose a tribunales diversos al que correspondía o llegan con retardo por andar desorientados en barrios apartados, convirtiendo en pesadilla un trámite simple. Esta técnica —que estimamos equivocada— ha tenido repercusión también en los establecimientos carcelarios, que han visto recargado el trabajo de los pocos vehículos con que cuentan para el traslado de los detenidos.

La circunstancia de que los Juzgados se ubicaran al lado de los lugares donde se mantiene a los privados de libertad, se justificaba en el siglo pasado, cuando las ciudades no estaban planificadas con su actual estructura y cuando los medios de comunicación y transportes eran muy rudimentarios. Llevar a un reo de la prisión a un Juzgado distante era un problema delicado, importaba enviar mediante recaderos la petición de traslado desde el juzgado a la prisión, y luego llevar a pie o a caballo al afectado con las debidas seguridades. Pero hoy en día, a pesar de que las grandes ciudades se han extendido a dimensiones imprevistas, esos problemas no tienen relevancia, pues en cuestión de segundos el teléfono permite contactos personales, el automóvil y la vía pavimentada suprimen la lejanía con seguridad y rapidez.

Las ciudades se han construido, con un centro o núcleo principal donde están ubicados los servicios fundamentales de su administración, comercio de importancia, oficinas profesionales, etc., y hacia dicho lugar convergen los medios de movilización de las distintas zonas periféricas. En consecuencia, no hay mayores dificultades para que los habitantes de dichos barrios se dirijan a ese centro, ya que cuentan con los medios convenientes para trasladarse en ese sentido; lo que no ocurre si deben ir desde un

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

barrio apartado a otro semejante, pues tendrán que efectuar cambios de movilización y ubicarse en suburbios que no conocen. Eso último es lo que ha ocurrido con los Juzgados.

Aun los que viven en los mismos lugares de asiento del tribunal sufren molestias en este aspecto, como sucede en el departamento de Pedro Aguirre Cerda, cuya magnitud es tal, que es más fácil para cualquier habitante de él dirigirse al centro de Santiago que ir a un servicio departamental; la movilización está destinada a dicho centro, pero en forma muy deficiente a la comunicación interna.

Económicamente es más simple mantener un solo gran edificio, o grupo de edificios con servicios comunes, donde estén ubicados los diversos tribunales, en lugar de mantener una multiplicidad de ellos repartidos en barrios distintos; tanto al público como al profesional le será fácil la asistencia y consulta de sus procesos; el transporte de detenidos puede hacerse con un solo vehículo o con muy pocos y, lo que es esencial, podrán unificarse diversos servicios con que actualmente deben contar cada uno de los Juzgados.

Con el tiempo, y es lo que se insinúa en este trabajo, habrá una sola secretaría y archivo en cada ciudad, que servirá a todos los tribunales que allí tengan asiento. No se ve razón para que el sistema que se ha empleado en la Corte de Apelaciones de Santiago, donde en realidad hay siete Cortes, pero con una secretaría civil y otra criminal, no pueda aplicarse a los Juzgados.

Una organizción más racional de los tribunales hace urgente ir a una centralización de este orden; ello permitirá dotar a estos servicios de un sinnúmero de adelantos de que ahora carecen, como radio transmisor, grabadoras, copiadores fotostáticos, bibliotecas, etc., pues es suficiente la existencia de un departamento en cada rubro a cargos de técnicos para el servicio de todos los Juzgados ubicados en la unidad judicial.

En síntesis, la centralización bien planeada de los servicios judiciales se traduce en ahorro de personal de secretaría y de gastos de mantención de locales; menor cantidad de elementos materiales; posibilidad de dotar a los Juzgados de elementos creados por la técnica moderna que les serán útiles; facilitará el control que debe ejercerse tanto sobre los tribunales como sobre

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los servicios auxiliares, e importará, finalmente, atender en mejor forma a las partes y demás personas que deban recurrir a ellos.

En otro orden de ideas, se está formando una corriente de opinión, que ha tomado gran ímpetu en los últimos años, y que consiste en la dualidad de jueces, o sea, la existencia de un instructor y de un sentenciador.

No hemos podido establecer la razón precisa que inspira a los impulsores de este criterio totalmente extraño a nuestra tradición jurídica. No compartimos la afirmación, de caracter esencialmente teórico, de que el acusador no puede ser fallador, pues fuera de ser un enfoque erróneo del problema —si lo hay—, en nuestro país el sistema contrario nunca ha suscitado dificultad; nadie puede hacer incidir en la unicidad de jueces el retraso existente en nuestros tribunales respecto de la tramitación de los procesos o en la dictación de los fallos. Tampoco se ha sindicado a los jueces como "apasionados" o "parciales", faltas estas últimas que tienen, por lo demás, rápida sanción y corrección a través de recursos legales.

Es impropio hacer incidir los problemas que enfrenta hoy en día la administración de justicia en la unidad de juez y, por otra parte, tampoco es posible presumir que creando un instructor especial aquéllos se obviarán.

Parece ser que mediante el sistema del tribunal instructor se pretende eliminar el "actuario", que una Corte de Apelaciones llegó a llamar "juecesito", pero lo más probable es que esta eliminación no se materializará, pues a la postre crear estos nuevos jueces es crear más tribunales, cualquiera que sea el nombre que se les dé, y no es necesario ser demasiado previsor para concluir que con el aumento progresivo de la actividad comercial y el crecimiento de la población, dentro de unos pocos años, aumentará la actividad y dichos jueces se verán obligados a delegar gran parte de sus funciones en el personal subalterno, nuevamente saldrán a luz los "juecesitos", como ha ocurrido en las Fiscalías del fuero militar en Santiago. O sea, el Juzgado Instructor no soluciona el problema que con él se ha pretendido paliar, pues en el fondo importa aumentar el número de tribunales. lo que trae aparejado a su vez un mayor gasto al erario en la misma forma

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que si se hubiera creado un mayor número de Juzgados tradicionales, con lo que se habría llegado a iguales resultados prácticos.

Parece que la clasificación de los jueces en dos categorías: instructores y sentenciadores, es producto más que nada de una excesiva meticulosidad intelectual, inspirada en sistemas foráneos que nos son ajenos. No se ha captado con claridad que el Juzgado del Crimen en nuestro sistema no busca un culpable, sino que trata de esclarecer hechos, lo que es diverso. En nuestra legislación el juez es totalmente indiferente en cuanto al resultado de su investigación; no le interesa que los sucesos objeto de denuncia sean o no delitos, como tampoco que las personas a las cuales se les atribuyen tengan o no participación en ellos. Si bien la misión del juez es castigar a los que infringen la ley, le es indiferente que los delitos existan o no, su labor es precisamente investigar, reunir todos los antecedentes posibles sobre una situación para determinar luego si ésta es ilícita. Lo dicho debe ser entendido de manera inteligente; no se trata de que al juez no le interesa su función, al contrario, a mayor celo mejor será su investigación; lo que no le interesa es que como resultado de ella aparezcan hechos o personas a quienes sancionar.

Esta actitud hace que el juez esté marginado de toda toma de posición durante el sumario y el plenario, pues el único momento donde toma posición en el proceso es al dictar sentencia.

La circunstancia de que terminada la etapa del sumario el juez analice el proceso y determine si en el mismo hay antecedentes para atribuir a una persona un hecho delictivo, no importa que con ello se forme un criterio; simplemente establece una situación objetiva y provisoria en esa etapa, que en el plenario puede ser desvirtuada o modificada en la sentencia. Si en su fallo el juez incurre en calificación equivocada, esto no importa apasionamiento, sino error, en el cual también podrá incurrir el Juez Sentenciador. El juez tampoco puede, a su arbitrio, dar mayor valor a determinada prueba en desmedro de otra —como algunos lo sostienen—, toda vez que está seriamente limitado en su apreciación por las leyes reguladoras; si las infringe, hay recursos para enmendar su falta.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Este sistema ha dado buen resultado en la práctica. Parece bizantino, entonces, crear un Juez Instructor o revivir al fenecido Promotor Fiscal. El juez actual representa la sociedad, pero al hacerlo no representa —como podría creerse— el espíritu de vindicta que primitivamente se le atribuía.

La sociedad en nuestros días no persigue imponer sólo una sanción al delincuente, sino una multiplicidad de objetivos más humanos, sobre los cuales es innecesario extenderse en esta ocasión.

Es absolutamente ajeno a nuestra idiosincrasia jurídica, pretender transformar al juez en una balanza que se limite a sopesar la prueba que le presenta un inquisidor (Juez Instructor o Ministerio Público) y la que le ofrezca el inculpado. Pues de ser así, es mejor que desde ya lo reemplacemos por un cerebro electrónico, de uso tan difundido en estos años, que estará en mejores condiciones que el hombre para hacer un análisis exacto, matemáticamente hablando, de las probanzas acumuladas. Hace varias décadas que el dogmatismo jurídico que inspira nuestros sistemas liberales viene siendo objeto de estudios para humanizarlo. En nuestro país, con el juez único se ha logrado de hecho esta humanización y no conviene abandonarla; al contrario, los juristas y filósofos del Derecho han de buscar el fundamento teórico que quizá pueda faltarle.

De otro lado, no debe olvidarse que el Código Orgánico de Tribunales establece una estricta jerarquización del Poder Judicial, de manera que el tribunal inferior siempre está controlado y vigilado por el tribunal superior; esta jerarquización es quizá uno de los fundamentos de más importancia del sistema y a él se debe que todo juez tenga necesariamente que atenerse a la ley y a la equidad, pues la mayor parte de sus actuaciones serán revisadas por su superior jerárquico a través de la apelación, la consulta, y la casación. El abuso, el apasionamiento, la ligereza, quedan totalmente descartados.

Es cierto que hay que introducir reformas, pero no olvidemos que para ello es esencial contar con recursos humanos y económicos, pues el presupuesto para el Poder Judicial es demasiado pequeño y el desinterés de los abogados por ingresar a él es demasiado grande. En consecuencia, resulta insólito preocuparse por alterar la organización judicial con miras a conformarla con dis-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cutibles principios teóricos que la realidad no exige ni aconseja, cuando el problema que la afecta es de orden mucho más amplio y complejo, y los medios que se tienen para resolverlo son precarios.

No agravemos la situación aumentando el número de pequeños tribunales, sean instructores o de otra clase.

* * *

Resumiendo, podemos concluir que el problema judicial chileno no va a resolverse creando Jueces Instructores o reviviendo al Promotor Fiscal; aumentar la cantidad de los tribunales existentes es una solución muy temporal en un país en constante desarrollo como el nuestro, y a la postre agravará la inoperancia de aquéllos al dificultar la urgente necesidad que hay de modernizarlos en su estructura anticuada, dotándolos de servicios auxiliares que les son fundamentales y, finalmente, tampoco se contará con profesionales que se interesen en servirlos.

Peligrosa desviación de nuestra legislación en relación a la organización de los Tribunales.

Hasta hace poco tiempo atrás, toda nuestra legislación se inspiraba en un principio esencial en lo tocante a los Tribunales de Justicia: el de la igualdad de organización judicial en todo el país. Si bien es cierto que nadie parece controvertirlo, la materialidad de nuestras leyes en estos últimos años lo está destruyendo.

Somos un país pequeño en extensión, con unidad étnica en su escasa población, que tiene —en general— un desarrollo cultural relativamente parejo. No se justifica, en consecuencia, y a pesar de las diferencias geográficas del territorio, crear sistemas de organización particular para zonas determinadas. No obstante, de hecho en la zona central hay un sistema que no es igual que el del resto del país, y con el proyecto de creación de los Juzgados Instructores, esta diferenciación llegaría a tomar mayor énfasis.

Las modificaciones efectuadas en relación a la organización de los Juzgados con el objetivo de salvar situaciones muy locales, y sin tener en cuenta panorámicamente la estructura global, se

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

han traducido en un sistema judicial especial para el centro del país y de uno diverso para el resto. Es innecesario insistir en la conveniencia de mantener un sistema único y general, pues es algo tan evidente que no se requiere de argumentación para sostenerlo, suficiente es considerar que la formación del funcionario judicial, el ejercicio de la profesión de abogado y la comrarecencia de los ciudadanos que requieren la atención de los tribunales, la exigen plenamente.

* * *

Intimamente relacionada con el tema, existe otra situación insólita sobre la cual hay que llamar la atención: la anarquía que se observa en la distribución de las jurisdicciones y la arbitraria determinación de la competencia entre la abundante diversidad de Juzgados existentes.

Sorprende que nuestros juristas no hayan reparado en el espíritu tropical que existe para crear tribunales de distintas clases. Hay Juzgados Civiles y Criminales, de Mayor y Menor Cuantía, del Trabajo, de Menores, de Subdelegación, de Distrito, de Policía Local, de Abasto, de Aduanas, sin contar con el número abundante de otros órganos con jurisdicción especial que conocen de impuestos, de problemas agrarios, de reclamaciones de avalúo, etc.

En esta frondosidad judicial, se ha ido distribuyendo la competencia, con total olvido del objetivo para el que fue creado cada tribunal. Hay Juzgados especiales del Trabajo y de Menores, pero en algunos departamentos donde éstos aún no existen —que son muy numerosos— el Juez Letrado ordinario pasa a ejercer esas funciones. En este último caso, los Juzgados de Policía Local, que tienen por objeto especial sancionar infracciones reglamentarias, le quitan parte de la competencia en materia laboral; estos Jueces de Policía Local también tienen competencia civil para conocer de ciertas indemnizaciones; el Juez Civil conoce la determinación del impuesto de la ley de timbres como también de las herencias, siendo otro el organismo encargado de conocer los demás asuntos tributarios. En fin, hay un sinnúmero de situaciones en esta materia que exigen un estudio detenido, pues no parece aceptable que un Juez de Policía Local sea a veces Juez del Trabajo o Juez Civil, o que un Juez ordinario conozca de algunos

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

asuntos tributarios sin tener una formación integral sobre la materia. Por otra parte, merece dudas que para asuntos laborales se haya creado un Juzgado especial, independiente del Juez Civil, no obstante que en la mayor parte del país la jurisdicción civil esté junto con la jurisdicción criminal sin que nadie lo critique. Es más adecuado que la jurisdicción civil se una con la del trabajo, ya que entre ambas puede haber más afinidad, pero no con la criminal, con la cual no tiene contacto alguno. En gran número de departamentos donde hay Juez especial del Trabajo éste tiene una actividad relativa, mientras que los Jueces de Letras se enfrentan a una muy intensa con la jurisdicción criminal, de manera que al conocer también de asuntos civiles, se ven más apremiados. Creemos que la administración de justicia ganaría ampliamente si la jurisdicción civil se entregara, en esos casos, a los Jueces del Trabajo, que de hecho dependen en la mayor parte del país de las Cortes de Apelaciones.

* * *

En materia como la relativa a las jurisdicciones, parece esencial hacer un estudio general con un nuevo criterio y planteamiento de la problemática que suscita. Todos los jueces saben que el litigio civil primitivo está en su ocaso; cada vez es menos frecuente.

Los juicios inciden en estos días en su mayor parte sobre la aplicación de leyes especiales, como cheques, arrendamientos, quiebras, materias previsionales, etc., que por excepción llegan a la etapa del fallo. Los juicios de dominio y posesorios, sobre herencias, sobre asuntos de familia (salvo el de nulidad de matrimonio que se ha desnaturalizado), son la excepción. Al Juez del Crimen se le exige continuamente una especialización superior, su actividad se amplía sin descanso; se hace imprescindible buscar la fórmula que le permita dedicarse a esta materia con exclusividad. Esto hace aconsejable, por ahora, unir en las provincias la jurisdicción Civil con la del Trabajo y quizás con la de Menores. En todo caso, cualesquiera sean los criterios que puedan conjugarse, es esencial ir a un estudio detenido y cuidadoso; ello beneficiaría directamente la administración de

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

justicia y permitiría descongestionar la actividad de muchos tribunales.

En segunda instancia ocurre algo semejante con la de primera, si bien en escala mucho más reducida. Felizmente, en los últimos años se ha observado una tendencia a la eliminación de los denominados Tribunales de Alzada del Trabajo, cuya función se ha encomendado a las Cortes de Apelaciones. Así principió con la jurisdicción de la de Iquique y se ha continuado con las de Antofagasta, La Serena y Magallanes. Es de esperar que poco a poco se concentre la segunda instancia únicamente en las Cortes de Apelaciones, y no proliferen los tribunales especiales para conocer de los recursos. El tribunal de segunda instancia es oneroso y en buena parte encarece la administración de justicia. Dentro de una nueva visión de la organización judicial, sería de sumo interés limitar la existencia de esta clase de tribunales, pues junto al ahorro que ello importaría, el proceso ganaría en cuanto al tiempo de duración, ya que su instrucción se acortaría. Indudablemente que la limitación de la segunda instancia debe ir aparejada necesariamente de una mayor tecnificación y especialización del tribunal de primera.

Antecedentes esenciales a considerar para una adecuada organización judicial.

"Hay que tener siempre presente en la mente que todas las "estructuras de la sociedad de 1965: económicas, sociales, con- "cepción de las ciudades, urbanismo y arquitectura, noción del "ocio, todas las teorías, todos los códigos, nacieron en un tiempo "en que los dirigentes ni siquiera podían encarar la situación ac- "tual, y deben necesariamente ser repensadas. El juego de la vi- "da es distinto".

Estas palabras de André Parinaud son sobradamente expresivas. La organización de los tribunales en nuestro país corresponde a concepciones de amplia validez para el siglo pasado, tanto en relación a lo que de ellos esperaba la sociedad, como a los recursos de que se disponía, los que no eran distribuidos con la intensidad de hoy en un sinnúmero de funciones especiales, como educación, salud, obras públicas, esparcimiento, etc. En nuestros días las necesidades jurídicas del hombre han variado

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

totalmente y en esta materia es suficiente recordar la conferencia de Eduardo Novoa "La crisis del sistema legal chileno" (2), donde con tanta claridad lo expone.

Los jueces, día a día, constatamos ese cambio a través de los requerimientos de que somos objeto y de la asombrosa disminución de cierta clase de litigios que otrora fueron la principal preocupación de los tribunales. Cualesquiera que sean las disparidades de criterio que en esta materia existan entre los estudiosos del Derecho, las opiniones no parecen dividirse en cuanto al hecho irreversible de lo que la sociedad ha sufrido serios cambios cuya repercusión en el campo jurídico es innegable y de que esta situación debe ser enfrentada. Lo discutido es precisamente la manera de hacerlo.

Esto, que es válido para el Derecho en general, en materia de organización de los tribunales tiene tanta trascendencia, que es indispensable se constituya en la principal preocupación tanto de los hombres de Derecho, como de los sociólogos y economistas.

Adelantando juicios que se ampliarán más adelante, se puede desde ya sostener que hay que diferenciar claramente en cuanto a sus objetivos, la Justicia de Mayor y Menor Cuantía y que es conveniente eliminar el número exagerado de Juzgados especiales que existe en el presente.

Debe existir absoluta conciencia no sólo de los fines perseguidos con ambas categorías de tribunales, sino que también de la cantidad de profesionales con que se cuenta para que los sirvan, de los medios materiales que se puedan destinar para mantenerlos y de los lugares donde han de establecerse.

En la actualidad la diferenciación entre los Juzgados Letrados de Mayor y Menor Cuantía incide particularmente en su competencia, o sea, en el monto económico de los asuntos de que conocen o de la gravedad de la pena que le corresponde al delito, pero la forma de actuar y proceder de ellos es igual, salvo levísimas diferencias de plazos y otros pequeños formalismos procesales. El Juzgado de Letras de Menor Cuantía, con el cual se pretendió suprimir el de Subdelegación y Distrito, se creó siguien-

(2) Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Tomo LXII, año 1965, página 227.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

do el molde de los de Mayor Cuantía; en palabras vulgares, son estos mismos Juzgados en pequeño.

Este criterio no es aconsejable. Ambos tribunales deben tener roles y objetivos diversos, pues mientras los de Mayor Cuantía se destinan esencialmente a mantener el patrimonio jurídico de la sociedad, aplicando el Derecho en asuntos de trascendencia; los de Menor Cuantía, más que aplicar el Derecho en sí, deben perseguir solventar situaciones de simple convivencia con sentido de equidad, con lógica social, y teniendo muy en cuenta la idiosincrasia y costumbres de cada conglomerado humano.

El Juez de Menor Cuantía debe poder actuar con libertad, en procedimientos rápidos y verbales, donde pueda desarrollar un papel activo que le permita esclarecer la verdad sin quedar limitado por medios probatorios estrictos. Tribunales de esta clase deben tener todas las comunas del país. Como será subido el número de los jueces que los sirvan, necesariamente serán remunerados con modestia, la mayor parte de ellos estarán instalados en lugares apartados, en locales deficientes y con viviendas sin muchas pretensiones. Todo esto obliga a concluir que no puede exigirse que sean servidos por abogados, pues estos profesionales no se interesarán en desempeñarlos. Deben ser entregados a personas con conocimientos básicos de Derecho, que se prepararán al efecto mediante la creación de una carrera corta.

Por otra parte, los Tribunales de Mayor Cuantía deben centralizarse, pues tienen como objeto resolver problemas de orden jurídico de envergadura a través de procedimientos, si bien estrictos, flexibles y rápidos. Han de centralizarse porque serán servidos por abogados, porque deben contar con la asesoría de un conjunto de servicios auxiliares que colaborarán con su acción y porque ante ellos se comparecerá representado por abogado. O sea, el objetivo debe ser disminuir el número de esta clase de tribunales para poder tecnificarlos al máximo, tanto en cuanto al elemento humano que los ha de servir como en cuanto a los elementos materiales con que han de contar, lo que importará que su mantención sea onerosa. Un Juzgado así organizado aumentará su rendimiento y su capacidad de labor en forma ahora aún no conocida. El ahorro que significará la supresión de gran número de los Juzgados de Mayor Cuantía actualmente existentes

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

permitirá —por lo menos en parte— dotar bien a los que queden, y al organizarlos adecuadamente —como se explicará a continuación— podrán satisfacer todas las necesidades, como también será fácil aumentar su capacidad de acción sin tener que crear nuevos tribunales.

En nuestros tiempos el abogado no se radica en lugares donde tanto ellos como su familia quedarán sometidos a condiciones de vida muy diversas de aquellas a que aspiran o están acostumbrados. Aunque esto pueda considerarse un detalle nimio, tiene importancia, porque a ello se debe que en numerosos departamentos no ejerzan estos profesionales y los cargos de jueces pasen constantemente acéfalos. El Juzgado de Mayor Cuantía requiere de abogados, tanto para que lo sirvan como para que ante él representen a las partes; toda su estructura se fundamenta en este presupuesto. Con la nueva organización que se insinúa, este problema será zanjado totalmente, pues los Tribunales de Mayor Cuantía deben tener su asiento en cabeceras de provincia o en departamentos de mucha importancia, pero su labor deberá extenderse a la totalidad de su amplia jurisdicción, como se explicará oportunamente.

Resumiendo conceptos, deberá variarse el criterio, la Justicia de Mayor Cuantía de descentralizada que es en la actualidad (hay un Juzgado en cada departamento y aún varios de ellos en uno) debe centralizarse. Esta misma justicia debe tecnificarse en su totalidad al nivel profesional de abogado, lo que no ocurre en la actualidad. La Justicia de Menor Cuantía debe seguir siendo descentralizada, pero debe desplazarse de las personas iletradas que la sirven como norma general (Secretarios de Menor Cuantía no abogados en cuyas manos está el tribunal porque los cargos de jueces permanecen constantemente acéfalos por falta de interés de estos profesionales; Jueces de Distrito y Subdelegación, Alcaldes) a personas con preparación básica sobre la materia, mediante el establecimiento de un nuevo nivel profesional.

Estimamos que éste puede ser el camino más adecuado para enfrentar de inmediato, o a muy corto plazo, la inmensa crisis judicial que afecta al país. No es aceptable proyectar la solución de esa crisis para un futuro incierto; hay que resolverla

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

desde ya, con los medios y elementos que tenemos o con aquellos con que podemos contar a corto plazo.

Juzgados de Mayor Cuantía.

Se piensa que los principales problemas que presentan estos Juzgados, o sea, la lentitud con que actúan y el desplazamiento de funciones que hace el juez en el personal subalterno, pueden paliarse con la creación de nuevos tribunales. Esta pretendida solución deja de mano las realidades que hemos señalado con anterioridad, tales como la falta de profesionales para llenar los cargos judiciales, la abismante pobreza de recursos para sostener los tribunales actuales, y la imposibilidad del país para dotarlos de locales adecuados, de servicios y elementos que auxilien su labor. La solución consistente en crear nuevos tribunales, más que un remedio, en definitiva importará agravar el problema actual. Si hoy se carece de recursos para mejorar el estado de los relativamente pocos Juzgados existentes, es fácil imaginar lo que ocurrirá mañana con un sinnúmero de Juzgados.

La lentitud de nuestra justicia no puede imputarse sólo a la falta de tribunales; como tampoco el desinterés de los abogados por ingresar al Poder Judicial se debe atribuir al bajo monto de las rentas. Lo que sucede es que el Juzgado actual se estructuró por juristas que no conocían la máquina de escribir, el telégrafo, la fotografía, la radio, el teletipo, el vehículo motorizado, en fin, ninguno de los elementos técnicos que ahora están incorporados al diario devenir social. Tampoco esos juristas pudieron presumir las modificaciones que esos auxiliares mecánicos provocarían en la vida, y no estuvieron en condiciones de imaginar la asombrosa rapidez con que se desenvolverían las relaciones humanas de toda índole. Esta rapidez exige considerar como elemento esencial el factor tiempo en la solución de las dificultades: si la solución no es rápida no es solución.

Nuestros tribunales están totalmente imposibilitados de responder a las necesidades de hoy porque fueron creados para un mundo de ritmo asombrosamente lento. Al jurista le corresponde entonces determinar nuevas estructuras que permitan a este hombre, con mentalidad y con necesidades diversas al de ayer, de-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

senvolverse de acuerdo a la época en que vive. Aumentar en cantidad el Juzgado tradicional es alejar toda posibilidad de modificarlo, dotándolo de elementos técnicos que le son esenciales para agilizar y ampliar su capacidad de acción. El camino debe ser inverso del seguido hasta la fecha. Debe disminuirse el número de Juzgados, modernizándolos en cuanto a su organización, en forma de que se acorte la duración del proceso —menos tiempo invertido en cada causa importa que aumente su rendimiento— y tenga un sistema que le permita amplia movilidad, así su acción llegará a todas partes del territorio nacional, lo que no ocurre en la actualidad.

* * *

Veamos qué sucede en los Juzgados de Mayor Cuantía. Es innegable que en los del Crimen hay cierto número de funcionarios —oficiales subalternos no abogados— que instruyen materialmente los sumarios y que hacen relación verbal al juez para que proceda a encargar reo o a cerrar la investigación. En los Juzgados Civiles estos mismos funcionarios proveen los escritos dictan autos de prueba, celebran los comparendos y hasta llegan a resolver incidentes o dictar fallos en causas simples, todo bajo la vigilancia del juez. De hecho se ha llegado a la existencia de más de un juez, pues junto al titular, al verdadero, hay varios otros que bajo la tuición de aquél desempeñan, sin estar facultados por la ley, las funciones de tal. Desde hace muchas décadas los Juzgados desarrollan su actividad en esta forma. Estas prácticas o hábitos paralegales han sido criticados duramente en este último tiempo; pero creemos que la situación no debe estudiarse a través de un purismo procesal académico, sino que con ojos vírgenes de todo arquetipo previo.

Es incontrastable que con el sistema esbozado se ha respondido a tres imperativos: por una parte, la imposibilidad del país de crear tantos Juzgados como las necesidades lo demandan; por otra, la imposibilidad material de los tribunales existentes de absorber todos los litigios y gestiones que requieren su intervención y, finalmente, la urgencia de que dichos litigios y gestiones sean atendidos por los tribunales. En vez de crear nuevos Juzgados se aumentó el personal subalterno de los que había, dando

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

origen de manera encubierta a verdaderos auxiliares de los jueces, pues éstos no fueron capaces de responder a la inmensa actividad que se les exigía y se vieron compelidos a desplazar parte de su trabajo a funcionarios subalternos. En esta forma los Juzgados pudieron continuar atendiendo todos los litigios que se les enviaban.

En ciudades como Santiago, con los mismos 5 Juzgados Civiles y 7 del Crimen de Mayor Cuantía que había cuando la población estaba lejos de alcanzar el millón de habitantes, se respondió durante varios años a las necesidades judiciales que se crearon cuando esa población se duplicó.

La conclusión es inevitable. Lo que se requiere no son más tribunales, sino más jueces. Transformemos lo que hasta el momento ha sido un vicio utilísimo en un sistema legalmente válido: que siga habiendo un juez superior en cada Juzgado, secundado por un conjunto de otros jueces —sea que se les denomine jueces auxiliares o adjuntos— que compartan bajo su dirección y vigilancia las labores de juzgar. Tecnifiquemos el sistema —ahora está en manos de prácticos—, desplacémoslo a manos de especialistas, o sea, de abogados con categoría de jueces. Los beneficios serán evidentes, pues manteniendo el principio del juez único responsable, que unificará sistemas y criterios, el tribunal podrá absorber un gran número de causas, y cuando la actividad aumente demasiado, no será necesario crear un nuevo tribunal, sino crear nuevas plazas de jueces auxiliares, con las economías del caso. Obsérvese lo que ocurre en diversas Cortes de Apelaciones, como la de Santiago, que normalmente funciona dividida en siete Salas; de hecho hay siete Cortes, pero con un mismo local, con iguales secretarías, con el mismo personal auxiliar y subalterno. Imaginemos los inmensos gastos que significaría mantener siete Cortes con sus locales propios y con servicios independientes. Lo mismo ocurre en Valparaíso y Concepción. Nos parece que algo semejante, si bien con modalidades, podría aplicarse a los Juzgados de primera instancia. Pensemos en lo que podría rendir un juez, si en vez de estar secundado por simples prácticos, lo fuera por verdaderos jueces auxiliares, con conocimientos y experiencia adecuada.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La tecnificación de los tribunales dotándolos del número necesario de jueces permitiría que pudieran conocer de todos los asuntos de su jurisdicción y fallarlos de inmediato, a la brevedad. Si aparejada a esta tecnificación profesional de los tribunales, se tecnificaran también en cuanto a los servicios auxiliares, suministrándoles peritos médicos, calígrafos, taquígrafos, etc., y en cuanto a implementos materiales, como grabadoras, máquinas fotostáticas, etc., todos al servicio exclusivo del tribunal, éste pasaría a constituir una verdadera unidad judicial integral, que contaría con todos los elementos necesarios a su acción bajo su particular e inmediata tuición.

Un Juzgado así organizado transformaría la función judicial, pues de una labor habitualmente pasiva o que se desenvuelve a través de oficios y órdenes a organismos ajenos a la administración de justicia, que rara vez los cumplen con oportunidad, pasaría a contar con medios propios que la convertirían en una función de eficacia no prevista.

Estas unidades judiciales en que se transformarán los Juzgados, sólo podrán estar instaladas en las capitales de provincia o en las cabeceras de departamentos importantes, pues indudablemente su mantención será mucho más onerosa que el Juzgado actual. Pero ello no significará dejar abandonadas las demás ciudades y poblados de la provincia, pues fuera de que en ellos estarán los Juzgados de Menor Cuantía, cuya competencia deberá adecuarse al sistema, el Juzgado de Mayor Cuantía —según las necesidades lo señalen— estará en condiciones de designar a uno o más de sus jueces auxiliares para que se instalen permanentemente o viaje periódicamente o accidentalmente a donde haga falta su presencia, pudiendo para estos efectos constituirse en las dependencias de cualquier organismo público de la localidad, como cuarteles policiales u otros. En el fondo, estos jueces auxiliares se desempeñarán en estos casos como jueces instructores o fiscales, pero en lugar de ser considerados como un tribunal aparte, con local y personal particular, formarán parte del Tribunal de Mayor Cuantía que los podrá distribuir en la forma que más convenga a la zona. Si los cambios sociales o económicos hacen innecesaria su labor en un lugar, no habrá que dictar una ley para trasladarlos, será suficiente una simple resolución del

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Juzgado que los comisionó. En otras palabras, es un sistema flexible y adecuado a nuestro país, donde los desplazamientos humanos son frecuentes y donde las labores mineras o pesqueras se forman o desaparecen a través de los años en uno u otro punto del país, provocando cambios económicos que a su turno dan vida o extinguen a poblados.

Lo que insinuamos es un tribunal que no sólo enfrente las situaciones actuales, sino que esté preparado para el futuro y con una organización elástica, que le permita adaptarse —dentro de lo posible— a las condiciones geodemográficas de las distintas zonas del país, manteniendo un sistema único. Unidades judiciales autónomas formadas por un numeroso núcleo de abogados especialistas en las diversas jurisdicciones, asesorados por un cuerpo completo de peritos y de todos los implementos creados por la técnica, que les permitan grabar las declaraciones del inculpado, interrogar a distancia a testigos mediante la radio, fotografiar los lugares y documentos que requieran, movilizarse libremente y con rapidez, recibir por radio informes de otros tribunales, dar en esta misma forma órdenes para que se cumplan fuera de sus territorios jurisdiccionales, etc.

Necesariamente, por su elevado costo, estos tribunales serán reducidos en número, pero su capacidad de acción será mucho más poderosa que la de todos los Juzgados de Letras actuales en una determinada zona, y la posibilidad de enviar a sus miembros a cualquier lugar donde se necesiten sus servicios, permitirá que no quede parte alguna abandonada judicialmente. En nuestros días hay un Juzgado por departamento, pero esos Juzgados no pueden extender su acción a todo su territorio; en las comunas alejadas de aquella donde tienen su asiento, su labor es muy relativa; no pueden constituirse en otros lugares sino por instantes, para diligencias muy particulares, y ello involucra dejar abandonados todos los demás procesos a su cargo; si deben atender preferentemente un proceso de especial gravedad, retardan la tramitación de los restantes y tampoco pueden designar a una persona que por ellos así lo haga.

* * *

Sabemos también que en materia judicial no es conveniente hacer modificaciones violentas, pero ello no impide que, por eta-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pas y lentamente, se encaucen las reformas judiciales teniendo ciertas metas en mira.

En el sistema que insinuamos, las etapas inmediatas deben ser las de unificar las secretarías en aquellos lugares donde haya más de dos Juzgados y marginar al abogado del cargo de secretario, pues es un profesional que se pierde en una función de carácter esencialmente administrativo. Esta medida significaría desde ya ahorro de locales y de personal. Conjuntamente con ello y mediante las medidas adecuadas, como mejoramiento de rentas y categorías, deberá reemplazarse el personal subalterno que desempeña funciones de auxiliares del juez, por abogados. En gran número de Juzgados tanto de Mayor como de Menor Cuantía, especialmente en Santiago, hay muchos abogados desempeñando estas funciones auxiliares de manera encubierta, pues en el escalafón aparecen como oficiales de secretaría y aún como oficiales de sala, pero en realidad proveen, resuelven incidentes y hasta dictan sentencias. Lo propuesto es que la ley reconozca una situación ya vigente, pero ignorada por ella.

Los beneficios que la instauración del sistema traería aparejados, son numerosos. Desde luego, facilitaría la especialización funcionaria, pues un cuerpo amplio de abogados permitiría que grupos de ellos se dedicaran de preferencia a determinados procesos, lo que los haría conocer a fondo la legislación en los rubros respectivos, y sería un paso intermedio para estudiar en el futuro la conveniencia o no de establecer tribunales de primera instancia colegiados, como lo son las Cortes actuales, y así limitar la existencia de éstas.

No sería extraño también que en esta forma se pudieran eliminar los Juzgados con jurisdicción especial. Para el caso es suficiente observar la Contraloría General de la República, que en múltiples aspectos tiene el carácter de un tribunal. A pesar de haber un solo Contralor, éste se pronuncia sobre una muy amplia diversidad de materias, y ello se debe precisamente a la colaboración que le prestan diversos abogados especializados respecto a determinadas ramas del Derecho. Adecuando el sistema, quizás ése sea el camino más conveniente para la organización de nuestros Juzgados. Tanto los requerimientos sociales como el erario no aconsejan seguir creando una infinidad de pequeños

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tribunales mal instalados y sin medios aptos para el cumplimiento de sus funciones.

El abogado ejercerá su profesión con decoro, pues no tendrá que verse enfrentado a la infinidad de molestias y pérdidas de tiempo como ocurre con el sistema vigente. Pocos Juzgados importará mejores locales, posibilidad de alhajarlos convenientemente, donde al profesional se le proporcione el mínimo de condiciones materiales a que tiene derecho. Triste es reconocerlo, pero cuando se instala un tribunal, el personaje más olvidado es el abogado que deberá representar a las partes.

Al reducirse la cantidad de tribunales podrá también remunerarse en mejor forma al funcionario y suministrarle vivienda; al quedar esos Juzgados instalados en las cabeceras de provincia o de departamentos de importancia, tanto aquél como su familia no quedarán aislados en un medio cultural y social muy precario, como ocurre en numerosos Juzgados de departamento en la actualidad.

Para obviar el ausentismo profesional en el Poder Judicial y mejorar su nivel medio, se ha propuesto la creación de una Escuela y a través de ella formar vocaciones. No obstante lo loable que es esa aspiración, parece ser que por ahora no llevaría a nada. Es ésta una época donde los idealismos, como se entendían primitivamente, son simples arquetipos. toda vez que los impulsos altruistas del hombre de hoy son frenados por las obligaciones que tiene para con su familia. Es difícil concebir que un abogado sacrificará la atención médica de su familia y la educación de sus hijos, dirigiéndose a lugares inhóspitos, por satisfacer su vocación. Por lo demás, el heroísmo no tiene por qué ser una condición inherente al cargo de juez.

La Justicia de Menor Cuantía (*)

En la actualidad hay tres órdenes de tribunales en este ámbito: los Letrados de Menor Cuantía, los Juzgados de Subdelegación y los de Distrito. Debemos agregar también los Juzgados de Poli-

(*) En relación con esta materia, véase el artículo de **Quintiliano Monsalve Jara,** intitulado "En el Día del Foro y de la Magistratura", que se publica en las páginas 97 y siguientes de este número de nuestra Revista. **Nota de la Redacción.**

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cía Local, cuyo rol esencial y primero ha sufrido —como se ha señalado— claras desviaciones, que los han convertido de hecho en Juzgados con jurisdicción múltiple.

En relación a los Juzgados de Letras de Menor Cuantía se puede afirmar categóricamente que su organización carece de la estructura adecuada para atender lo que se denomina como "Justicia de Menor y de Mínima Cuantía". En realidad son tribunales de la misma clase que los de Mayor Cuantía con variantes mínimas; al ciudadano corriente no le es posible concurrir a estos Juzgados si no cuenta con la asesoría de un abogado. El juez carece, como norma general, de la facultad de actuar de oficio en materias no criminales, y los procedimientos que debe emplear para tramitar los asuntos —si bien simplificados— mantienen el sistema del juicio reglamentado con estrictez. Por otra parte, estos tribunales siguen existiendo como excepción en el país y la realidad demuestra que van siendo creados, no para suministrar una atención a la Justicia de Menor Cuantía propiamente tal, sino para aliviar el trabajo de los Juzgados de Mayor Cuantía cuando están demasiado congestionados, como ha ocurrido en Santiago, Valparaíso, Temuco, Valdivia, Linares, etc. Estos tribunales no han respondido al objetivo que se tuvo en vista al crearlos: el hombre de la población, el minero, el campesino, el pescador, no puede solventar sus problemas de convivencia ante ellos.

Donde no hay Jueces de Menor Cuantía letrados, están los Jueces de Subdelegación y de Distrito, cada vez más en desuso. Todos son servidos por legos en Derecho y —generalmente— por hombres de muy modesto nivel cultural, lo que involucra que no logren comprender el rol que tienen y, menos aún, lo limitado de sus facultades. En el denominado Norte Grande, algunos de estos jueces son rentados, pero no desempeñan labores de tales, como en Arica, donde están agregados a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía como funcionarios subalternos.

Los Jueces de Policía Local sólo por excepción son abogados, pues en la mayor parte de las comunas son los Alcaldes quienes ejercen estas funciones, y —como es comprensible— ignoran todo principio básico jurídico. Por otra parte, entre estos mismos jueces nuestra legislación ha hecho distingos, otorgándoles diver-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sa competencia según sean o no abogados quienes se desempeñen como tales.

La planificación de la Justicia de Menor Cuantía debe tener en cuenta claramente al objetivo al cual ya nos referimos anteriormente. Por ello estimamos que los Juzgados de esta especie deben estar instalados en cada poblado del territorio nacional; por lo menos cada comuna debe contar con uno de ellos. Deben poseer un amplio poder de acción para conocer los asuntos que se les encomienden; la norma general ha de ser que de propia iniciativa podrán activar el procedimiento, que será verbal. Sus fallos los dictarán en conciencia y no enmarcados en medios probatorios estrictos, haciendo aplicación esencialmente de la equidad y teniendo en consideración la idiosincrasia del medio en que actúen, las costumbres y hábitos del grupo social y el nivel cultural de los seres que ante ellos comparezcan. Esto último es fundamental, pues es inaceptable que al hombre que vive en el desierto, en las islas o en la montaña, se le apliquen iguales principios que al que vive y se ha educado en la ciudad; los cartabones han de ser adecuados a cada uno de ellos. El juez de Derecho tradicional no está en condiciones de hacer esos distingos, pero en la Justicia de Menor Cuantía es esencial hacerlo para que su labor sea eficaz.

La competencia de estos tribunales debe adaptarse al objetivo perseguido, o sea, solventar la mayor parte de las dificultades que se le presentan al hombre corriente, sin atender a la cuantía económica sino a la naturaleza o calidad del asunto; por ello deberá comprender materias de familia, de menores, criminales, comerciales y del trabajo. Para evitar excesos y limitar la amplia capacidad de acción que se les otorgará a estos jueces, es recomendable establecer el trámite de la consulta respecto de sus sentencias, cuando digan relación con materias que afecten al orden público (como asuntos de familia y criminales). Podría aún ampliarse su competencia a algunos asuntos de trascendencia especial y que normalmente serían del conocimiento de los Juzgados de Mayor Cuantía, siempre que las partes interesadas, libre y voluntariamente, acordaran encomendar al Juez de Menor Cuantía su conocimiento, y lo facultaran para resolver en conciencia.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En el fondo, lo que insinuamos es que se le otorgue al hombre corriente un juez con características análogas a las de los Jueces Arbitros, a los cuales normalmente recurren la industria y el comercio en los contratos que celebran. No debe alarmar el sistema propuesto, pues se fundamenta en la práctica, que está demostrando que para las convenciones de mayor trascendencia económica o comercial, el hombre habitualmente recurre a la designación de un juez particular, el árbitro —abogado o no— que zanja las dificultades sin muchos formalismos, pero tomando en cuenta de manera especial la realidad de la actividad de que se trate y las costumbres y prácticas en que se desenvuelve. ¿Por qué el hombre corriente no podrá contar con un juez que en forma análoga le resuelva sus problemas?

Conocemos también el desinterés de los abogados por ingresar al Poder Judicial. Hemos señalado la situación difícil que enfrentan la Cortes de Apelaciones cuando deben confeccionar las ternas para nombrar jueces y secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía, ya que los profesionales no optan a dichos cargos. Hemos señalado también que en ello no sólo influye el problema de rentas, sino condiciones múltiples, como habitacionales, sanitarias, etc. En consecuencia, es ingenuo pretender que los Jueces de Menor Cuantía sean abogados, pues exigirlo importaría desde ya hacer imposible la existencia de esos tribunales. Técnicamente podrán quedar admirablemente organizados, pero serán letra muerta en la ley; un texto más imposible de aplicar.

De otro lado, si la actividad de los Jueces de Menor Cuantía se regirá por los principios de la equidad, si su procedimiento será simple y verbal, si los antecedentes serán apreciados en conciencia y su competencia se extenderá a asuntos de trascendencia relativa, lógico es concluir que tampoco requerirán de los amplios conocimientos y de la formación humanística que se le exige al abogado, ni del completo dominio de las ramas del Derecho. Necesariamente se infiere que estos tribunales bien pueden estar en manos de técnicos formados especialmente al efecto, mediante la creación de una carrera corta, en que se suministre una instrucción jurídica básica y se enseñe la legislación que aplicarán. Ello permitirá que en cada zona del país se formen estos técnicos, los que a su vez se quedarán en sus respectivas

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

localidades. De esta manera no faltarán Jueces de Menor Cuantía y éstos tendrán cierta permanencia en sus cargos. Mientras estos técnicos se formen, podría desde luego emplearse al sinnúmero de personas que han cursado tercer año de Derecho o más, y que no han obtenido su título. Quizás el ideal sería que las Escuelas de Derecho del país planificaran sus estudios de manera que el alumno, a medida que va alcanzando algunos años, fuera obteniendo un grado que lo habilitara para el desempeño de determinadas funciones judiciales o de otra índole.

* * *

En síntesis, la situación actual es la siguiente: la Justicia de Menor Cuantía en su mayor parte está en manos de legos de Derecho (Jueces de Distrito, de Subdelegación y Alcaldes) y es necesario que la sirvan personas con conocimientos básicos de dicha ciencia. Por otra parte, no hay abogados interesados en desempeñar cargos de esa índole. Hay que llegar, en consecuencia, a un justo término medio, que creemos se alcanza con lo propuesto.

Hemos visto, en este último tiempo, que en materia educacional se ha hecho una amplia reforma y que, para resolver el problema que enfrentó el Estado por la escasez de pedagogos para atender la educación básica, se creó un profesor especial formado en tres años de estudios.

La audacia y agilidad empleada en materia educacional debe extenderse a la reforma judicial. Los tiempos lo imponen.

* * *

Lo que se ha pretendido con este trabajo, es llamar la atención de los juristas para que abandonen la costumbre de enfocar el problema judicial del país parcelándolo según la rama de Derecho que entre en juego. Debe estudiarse como un todo integral, donde tanto tribunal como procedimiento, formación del proceso, requerimientos sociales, capital humano y recursos económicos existentes, se consideren en conjunto, pues de no ser así, nunca podrá haber un objetivo claro de lo que debe y puede ser la Justicia en nuestro país y de lo que para lograrlo se debe hacer.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la organización de los Tribunales de Justicia
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Mario Garrido Montt

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Los códigos se han ido modificando desde un punto de vista especialmente técnico, y según el criterio de la comisión que circunstancialmente se formó al efecto. Nos parece que lo aconsejable es que se formen comisiones amplias, que estudien no sólo abstractamente el procedimiento y la organización, sino que lo hagan a través de la realidad nacional —y al emplear el término nos referimos a todo Chile y no sólo a las grandes ciudades—, donde entren en juego los recursos económicos, las condiciones sociales y culturales, la particular configuración de nuestro territorio y, en general, las distintas modalidades de los conglomerados humanos que lo habitan.

Debemos perseguir crear una organización judicial adecuada al país y procedimientos no sólo adecuados a esa organización, sino también al nivel de los seres que deberán emplearlos. En Santiago, Concepción, Valparaíso, es fácil contratar los servicios de un abogado, pero en Taltal, Calbuco, no hay abogados; en otros lugares, como Tocopilla, hay uno solo. Nada se obtiene con un excelente procedimiento que el hombre de la calle no puede emplear para la solución de sus problemas cotidianos. Nada se obtiene creando en esos lugares un Juzgado de Letras que en materia civil y comercial no puede actuar porque nadie sabe como recurrir ante él y que, por otra parte, está imposibilitado para actuar de oficio.

Es necesario reformar la función judicial, pero para hacerlo debemos conocer previamente en su integridad, tanto lo que el país requiere de dicha función, como también lo que es posible suministrarle con los medios humanos y materiales que hoy existen.